

120
Demandante: Felix Antonio Muñoz Gaviria.
Radicado: 050013105016 2021-00342-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín mediante escrito de fls. 111 a 113 y el mismo considerar que se encuentra ajustado a derecho, el Despacho AVOCA CONOCIMIENTO de la presente demanda.

Igualmente, por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **FELIX ANTONIO MUÑOZ GAVIRIA** con la coadyudancia de apoderado judicial contra la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**.

Aunado a lo anterior, el Despacho encuentra que por parte de la demandada, la demanda fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

Primero: **AVOCAR CONOCIMIENTO y ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado el señor **FELIX ANTONIO MUÑOZ GAVIRIA** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**.

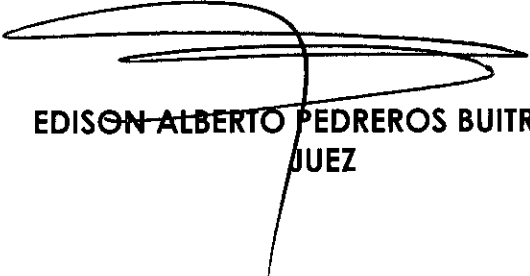
Segundo: **TENER POR CONTESTADA** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **FELIX ANTONIO MUÑOZ GAVIRIA** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, como consecuencia de lo anterior **FIJAR** fecha para llevar a cabo **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **Trámite y Juzgamiento (práctica de las pruebas**

que sean decretadas, alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia).

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001. Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representante legal) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C. P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
--